

0148-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las diez horas con dos minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CURRIDABAT**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CURRIDABAT

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
901270014	XIANNE JEANNEE ROBINSON DELL	PRESIDENTE PROPIETARIO
700740070	EDGAR ROBINSON THOMPSON	SECRETARIO PROPIETARIO
700480451	SONIA MERCEDES DELL MILLER	TESORERO PROPIETARIO
900880030	JOSE JOAQUIN VENEGAS GOMEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
105830508	ROXANA MORA BERMUDEZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
109880775	WENDY SASSO ARTAVIA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700740070	EDGAR ROBINSON THOMPSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
900880030	JOSE JOAQUIN VENEGAS GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105830508	ROXANA MORA BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700480451	SONIA MERCEDES DELL MILLER	TERRITORIAL PROPIETARIO
901270014	XIANNE JEANNEE ROBINSON DELL	TERRITORIAL PROPIETARIO
114880145	CAROLINA CHACON MORA	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Carlos Fabián Sánchez Vargas, cédula de identidad 119630635, como fiscal propietario; debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Asimismo, según las verificaciones realizadas mediante el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se tiene que, el señor Doryan Robinson Dell, cédula de identidad n.º 901270659, designado como tesorero suplente y delegado territorial suplente, **no se encuentra inscrito dentro del padrón electoral**, si bien es cierto, al señor Robinson Dell se le emite la cédula de identidad costarricense por naturalización en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, la misma será incluida dentro del padrón electoral hasta un año después de su emisión.

En relación con la inconsistencia de comentario, obsérvese que la “*Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; Ley 3504*”, determinó en su artículo 76 con respecto a la inscripción condicional de los electores lo siguiente:

“Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.”

En consecuencia, **no es procedente acreditar dicho nombramiento** en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Curridabat, provincia de San José, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial suplente**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado

en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps
C.: Exp. n.º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)
Ref., No.: 00103-2025